



EXPEDIENTE: IVAI-REV/09/2016/III
SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
COMISIONADO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ARIEL CESAR ROBINSON CAMPO

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/09/2016/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----en contra del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66 , 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El ocho de noviembre de dos mil quince, el recurrente formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00596815 mediante sistema Infomex-Veracruz, exponiendo:

...

Solicito un ejemplar del CODIGO [sic] ELECTORAL vigente, asi [sic] como informacion [sic] sobre las 11 asociaciones registradas en el IEV, nota, no se pide link para ubicar el texto del código [sic], ni la fecha o referencia en la gaceta oficial, se pide un ejemplar impreso del código [sic], la fecha y programa de instalación [sic] del CONSEJO GENERAL para el proceso electoral 2015 -2016, los lineamientos para votar y ser votado, y saber que hicieron las asociaciones con los recursos (210 mil) que el IEV aporó [sic] a cada una a la fecha, igual, la estimación [sic] al voto y el listado nominal de electores, de igual forma se pide el convenio o contrato con el Instituto Nacional Electoral para: credenciales de elector, padron [sic] electoral y otros instrumentos [sic] o materiales para el proceso electoral, el cumplimiento de las asociaciones (no los partidos) registradas ante el IEV, y si existen controversias sin resolver en referencia al código [sic] publicado en la gaceta oficial, asi [sic] como la diferencia entre el CONSEJO GENERAL DEL IEV, el IEV y el OPLE, sus fundamentos y objetivos. Se pide al IEV/OPLE, que la información [sic] sea remitida al correo electrónico [sic] [...]

...

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Previa prórroga, el ocho de diciembre del mismo año, el ente público, emitió respuesta a la solicitud de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja siete del expediente, refiriendo:

...

Se remite respuesta de solicitud de información

...

Agregando el archivo electrónico denominado “Nuevo Archivo WinRAR.zip”, el cual contiene la siguiente información:

...

OF. NUM. IEV/DEOE/117/2015

...

relativo donde solicita “...listado nominal de electores...” adjunto la información solicitada en medio magnético

...

Of. No. OPLEV/UF/272/2015

...

esta Unidad de Fiscalización a mi cargo, no cuenta con los informes anuales ni la documentación comprobatoria correspondiente; sin embargo, informo a Usted, que se cuenta con el formato correspondiente a los informes semestrales de avance que presentan las asociaciones políticas, dicha documentación no se encuentra en versión electrónica, por lo cual se pone a su disposición de manera física para su consulta, en versión pública

...

Oficio Número IEV/DEPPP/353/2015

...

me permito enviar la liga donde se haya la información respecto de las asociaciones políticas que se encuentra [sic] registradas ante este OPLE conforme a lo establecido por la legislación vigente.

<http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2015/XLinformacionIEV/organizacionespp/asociaciones/asoc09102015.pdf>

Con respecto a la estimación del voto, si a lo que se refiere es al costo del voto unitario, podemos dar como referencia el calculado para el proceso electoral 2012-2013, el cual puede ser consultado en <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdos2013/57.pdf>, para este proceso electoral 2015-2016, el costo será calculado hasta el mes de marzo de 2016, de acuerdo con la normatividad.

Asimismo, en lo referente al cumplimiento de las asociaciones (no los partidos), podemos decir que en lo referente a lo que el área de prerrogativas compete, éstas cumplen con lo que la normatividad establece para su funcionamiento.

...

Oficio Número OPLEV/DEAJ/295/XI/2015

...

1) Por cuanto a la fecha y programa de instalación del Consejo General para el Proceso Electoral Local 2015-2016, le informo que se llevó a cabo el pasado nueve de noviembre del presente año, y la orden del día consistió en:

* Instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por el que se renovarían el Poder Ejecutivo y Legislativo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

* Mensaje del Presidente del Consejo General.

* Intervenciones de las Consejeras, Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos.

2) Respecto a los lineamientos para votar y ser votado, le informo que este Órgano Electoral no le corresponde expedir lineamientos sobre dicho tema, sin embargo me permito señalar que el artículo 5 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que para votar se requerirá:

...

3) En cuanto a la solicitud del convenio o contrato con el Instituto Nacional Electoral para: credenciales de elector, padrón electoral y otros instrumentos o materiales para el proceso electoral, le informo que a la fecha este Organismo Público Local Electoral no ha celebrado ningún convenio con el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

4) Ahora bien, por cuanto a si existen controversias sin resolver en referencia al Código publicado en la gaceta oficial, le indico que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los días seis, nueve y diez de noviembre resolvió las acciones de inconstitucionalidad 50/2015, 55/2015, 56/2015 y 58/2015 interpuestas por algunos artículos del Código Electoral 577 del Estado de Veracruz.

5) Por último, le informo que no existe diferencia en cuanto a facultades, atribuciones, fundamentos y objetivos.

...

IEV/DDEI/007/2015

...

le remito la impresión del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado #260, del 01 de julio de 2015 sin embargo, me permito comunicarle que el 10 de noviembre del año actual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas 50, 55. [sic] 56 y 58/2015 declarando la invalidez de algunas disposiciones normativas del citado Código Electoral, motivo por el cual, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no ha culminado el procedimiento de la edición del Código referido.

...

Of. No. OPLEV/UA/1323/2015

...

Con respecto a su solicitud: "Solicito un ejemplar del CODIGO ELECTORAL vigente...

...dicho ejemplar, podrá recogerlo en las oficinas de esta Unidad de Acceso, ubicadas en Juárez No. 59, Colonia Centro, en esta Ciudad, con un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas.

...

Siendo signados los oficios referidos por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el Jefe del Departamento de Diseño, Edición e Impresión y la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, respectivamente.

III. Agravio del Recurrente. El quince de diciembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión de mérito, señalando como agravio:

...

Inconsistencias, [sic] respuestas no satisfactorias. Pese a la prórroga [sic] solicitada, el escrito de respuesta fechado el 08.12.15 señala que el sujeto obligado tenía [sic] ya (de sus áreas [sic]) elementos para informar, entre el 11 al 24 de noviembre, se le solicito al sujeto obligado informacion [sic]

sobre el PROGRAMA de INSTALACION y contesta con LA ORDEN DEL DIA, se le pide un ejemplar del código [sic], y dice el sujeto obligado que "...no ha culminado el procedimiento de la edición [sic]"...y no sustenta sobre este -procedimiento ni en que fase [sic] se encuentra, cita la "invalidez" de algunas disposiciones [sic] normativas del código [sic] y solo cita los numerales de acciones de inconformidad acumuladas, se le pidió [sic] información [sic] sobre las asociaciones registradas y el cumplimiento de estas a la normatividad correspondiente, indica en la "orden del día [sic]" , el proceso electoral ordinario 2015-2016 por el que se renovarán [sic] al Poder Ejecutivo y Legislativo.." sin dar información [sic] ni referencia a normas, dice que el código [sic] establece en el artículo [sic] 5 III, "Aparecer en el listado Nominal de Electores.." y no hace mención [sic] de con que [sic] fecha solicitó al Instituto Nacional Electoral el listado, o [sic] cual se refiere, se le solicitó información [sic] sobre el uso de los recursos (210 mil) a las asociaciones, y cita que cuenta con informes semestrales y no los exhibe, en cuanto a la estimación [sic] del voto no se le pidió [sic] en relación [sic] al "costo", no se entiende [sic] la información [sic] en medio magnético [sic] sobre el listado nominal, dice que no [sic] ha celebrado ningún convenio con el Instituto Nacional Electoral (antiguo IFE) para materiales electorales, asegura que las asociaciones han cumplido con la normatividad para su funcionamiento sin especificar ni informar, dice que la Suprema Corte de la Nación [sic], resolvió [sic] las acciones de inconstitucionalidad, sin especificar los días [sic] 06 09 y 10 de noviembre, sin documentar, explica que no hay diferencias entre el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO [sic] y el ORGANISMO PUBLICO [sic] OPLE, sin embargo, ya no aparece el IEV, y no informa, en referencia a las porciones normativas y artículos [sic] invalidados por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION [sic], información [sic] que debe haber sido solicitados al Órgano [sic], y la celebración [sic] de convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales, y no informa sobre lineamientos a que hace referencia entre las atribuciones que tiene el CONSEJO, entre otras las de solicitar al Registro Federal de Electores [sic] el padrón [sic] y la lista nominal de electores, de lo que no informa cuando y como solicitó. En suma no satisface.

...

IV. Acuerdo de radicación y turno. Por acuerdo del cuatro de enero de dos mil dieciséis se tuvo por presentado el Recurso de Revisión y se remitió a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto del ocho de enero siguiente se admitió el recurso, se corrió traslado al ente público y se requirió al ahora recurrente para que aclarara su solicitud e informara si acudió a recoger el código pedido.

VI. Respuesta al requerimiento realizado. El doce del mismo mes y año, el solicitante contestó el requerimiento vía correo electrónico exponiendo:

...

se confirma que en cuanto a la estimación [sic] al voto, con frecuencia los organismos electorales elaboran estudios, proyecciones y publicaciones que se refieren a la situación [sic] de [sic] electorado, respecto a su ánimo de votar, por género y edad, así [sic] como estimaciones del abstencionismo, no se pide -costos- se pide que informen sobre la

estimación [sic] del (deseo de votar) de los electores conforme al listado nominal (o a padon [sic] electoral).

Por cuanto al EJEMPLAR que solicito, en asistencia al organismo, fue informado el recurrente que aun no cuenta con ejemplares "por estar en periodo de edicion [sic]", sin embargo, transcurrido un espacio, el recurrente puede volver para recibir el ejemplar, siempre y cuando en la oficina de transparencia confirmen que tienen lo solicitado.

...

VII. Comparecencia del Sujeto Obligado. El diecinueve y veintidós de enero de dos mil dieciséis dio respuesta enviando diversos oficios tendientes a complementar la información proporcionada durante el procedimiento de acceso entre los cuales se puede observar:

...

EN ALCANCE

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha ocho de diciembre de dos mil quince:

...

como consta en la documental OPLEV/UA/1323/2015 de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, el C. [...], se presentó en fecha 13 de enero de dos mil dieciséis en las instalaciones de esta Unidad de Acceso de este Organismo, a recoger un ejemplar impreso del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave [sic]

...

Oficio Número IEV/DEAJ/060/I/2016

...

Por lo que respeta [sic] al programa como tal, lo que se elabora es un orden del día de los puntos a tratar, y los cuales tal como se manifestó consistieron en:

...

le reiteramos que en cuanto a las diferencias entre facultades, atribuciones, fundamentos y objetivos entre el IEV (Instituto Electoral Veracruzano) y el OPLE (Organismo Público Local Electoral Veracruzano), no existen diferencias, en virtud de que el Instituto Electoral Veracruzano ahora se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que las facultades, atribuciones fundamentos y objetivos siguen siendo los mismos del IEV, lo único que cambio fue su denominación.

...

Oficio Número OPLEV/DEPPP/055/2016

...

Para fijar el tope de gastos de campaña, se tomará como factor el valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda, como lo señala el artículo 77 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Artículo 77...

I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;

...

Finalmente, en virtud del cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales, para su constitución, acreditaron los requisitos establecidos en el

Código de la materia vigente al momento de su constitución. Actualmente, el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala los requisitos para constituir una Asociación Política en los artículos 25 y 26,...

...

Oficio Número IEV/DEAJ/070/II/2016

...

* Por cuanto a si existen controversias sin resolver en referencia al Código publicado en la Gaceta Oficial, le hago de su conocimiento que al día de hoy no existen controversias por resolver respecto al Código Electoral del Estado de Veracruz.

* Por cuanto a la solicitud del convenio o contrato con el Instituto Nacional Electoral para: credencial de elector, padrón electoral y otros instrumentos o materiales para el proceso electoral, le informo que el pasado nueve de diciembre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Organismo Electoral y el Instituto Nacional Electoral, y cuya firma se llevó a cabo el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mismo que me permito remitir en copia simple, en el cual las partes se comprometen a signar anexos técnicos que contendrán los siguientes rubros: materia registral; capacitación y asistencia electoral; casillas electorales; integración de mesas directivas de casillas; observadores electorales; promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado; jornada electoral; acceso a radio y televisión.

...

OF. NUM. OPLEV/DEOE/100/2016

...

me permito aclarar a usted que el documento anexo que se proporcionó en los oficios IEV/DEOE/117/2015 y OPLEV/DEOE/088/2016, es el vigente y corresponde al "listado nominal de electores en versión de datos alfanuméricos" el cual fue utilizado durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Por cuanto hace a la lista nominal de electores definitiva con fotografía que se utilizó en la jornada antes mencionada, no se encuentra en los archivos de esta Dirección.

Lo anterior, se debe a lo establecido en el ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES...

DÉCIMA SÉPTIMA. PÁRRAFO CINCO.

"... EL I.E.V. se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, magnético o por cualquier otro medio, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la próxima jornada electoral a celebrarse el 7 de julio de 2013.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.V" con motivo del presente anexo técnico no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.V." y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral y con la finalidad de que "EL I.F.E" esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL I.EV." reintegrará a "EL I.F.E." por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente anexo técnico,

“LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.V.” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los Partidos Políticos acreditados ante el mismo, los Listados Nominales que en su oportunidad hubiese entregado.

Dicha información se encuentra visible y consultable en el portal web de este Organismo Electoral, la cual puede corroborar accediendo a: www.iev.org.mx/, [sic] elija el rubro: Transparencia / Fracción XX.- Convenios / 2012 / Anexo al Convenio de Apoyo y Colaboración IEV – IFE, o dando click en la siguiente liga:

<http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2013/XXConvenios/anexo.pdf>

Con respecto al Listado Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará para el Proceso Electoral 2015-2016, es menester señalar que esta Dirección no cuenta con dicho documento, el cual se ajustará a lo establecido en el Convenio GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOBA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE ASISTIDOS POR EL MAESTRO ANTONIO IGNACIO MANJARREZ VALLE, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ ; POR OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “OPLE VERACRUZ”...

Asimismo, para certeza del peticionario, se proporciona el link que contiene el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

<http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2015/AnexoAcdo46.pdf>

...

Oficio Número OPLEV/DEPPP/90/2016

...

Me permito precisar cuanto a la estimación del voto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se refiere a topes de gastos de campaña que toma como factor unitario del voto, tal como se ha manifestado con anterioridad en diversos oficios.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...

En virtud de lo anterior, me permito informarle que no existe algún estudio referente a la estimación del voto, es decir, donde se realice una proyección del mismo, simulando los porcentajes de voto obtenidos como si de unas elecciones reales se tratase, o en su caso, de los ciudadanos con la intención de emitir su voto.

...

Siendo signado el primero de los mencionados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información; el IEV/DEAJ/060/I/2016 y el IEV/DEAJ/070/I/2016 por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como, el OPLEV/DEPPP/055/2016 y el OPLEV/DEPPP/90/2016 por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el OPLEV/DEOE/100/2016 por el Director Ejecutivo de Organización Electoral.

Lo anterior, se dejó a vista de la parte recurrente por acuerdo de veinticinco de enero del año en curso, para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que se aprecie de autos que hubiese atendido el requerimiento.

VIII. Diligencias para mejor proveer. El dos de febrero de dos mil dieciséis, el comisionado ponente llevó a cabo -como diligencia para mejor proveer- la certificación del contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y la substanciación del recurso de mérito.

IX. Ampliación. Debido a que se existían elemento pendientes de considerar, se decidió ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito el diez del mismo mes y año.

X. Circulación del Proyecto. Continuando con el procedimiento se circuló el proyecto que ahora se resuelve.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de

Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

Y siendo que, de lo indicado en el apartado de antecedentes se observa que el recurrente al referir su agravios realizó manifestaciones diversas sobre distintos puntos de su solicitud.

Es entonces que al respecto, este Instituto estima que los mismos devienen **inoperantes**, en razón de lo siguiente:

El ahora revisionista requirió:

- Un ejemplar del Código Electoral (en físico).
- Información sobre las 11 asociaciones registradas en el Instituto Electoral Veracruzano.
- Fecha y programa de instalación del Consejo General para el proceso electoral 2015-2016.
- Lineamientos para votar y ser votado.
- Información sobre ¿qué hicieron las asociaciones con los recursos (210 mil) que el Instituto Electoral Veracruzano aportó a cada una de ellas, a la fecha?
- Estimación al voto.
- Listado nominal de electores.
- Convenio o contrato con el Instituto Nacional Electoral para credenciales de elector, padrón electoral y otros instrumentos o materiales para el proceso electoral.
- Cumplimiento de las asociaciones (no los partidos políticos).
- Si existen controversias sin resolver en referencia al código publicado en la gaceta oficial.
- Diferencia entre el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Instituto Electoral Veracruzano y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, así como sus fundamentos y objetivos.

Contestando y remitiendo el sujeto obligado lo siguiente:

- Que ponía a disposición del recurrente el Código requerido y enviando a este Instituto el oficio OPLEV/UA/1323/2015 del cual se aprecia en su última hoja una firma y las palabras "Recibí ejemplar del Código".
- Que la información relativa a las once asociaciones políticas la podía consultar en su portal de Internet, remitiendo posteriormente el contenido de la página aludida, siendo éste un cuadro de las asociaciones.
- Que el nueve de noviembre de dos mil quince se llevó a cabo la instalación del Consejo General, así como informarle que no se

elabora un programa sino un orden del día proporcionando en que consistieron los puntos.

- Informa que no se encuentra dentro de sus atribuciones emitir Lineamientos y le indica la fundamentación para votar y ser votado.
- Pone a disposición del recurrente la información relativa a los formatos de los informes semestrales que rindieron las asociaciones políticas.
- Le indica que, solo calcula el factor unitario del voto, proporcionando el de la elección anterior y refiriendo que será en el mes de marzo cuando se calcule el costo de la próxima elección.
- Remite un archivo electrónico del cual se aprecia el municipio, la sección, tipo de casilla y el número total de personas en la lista nominal de éstas. Informándole que únicamente cuenta con dicha información, la cual es la versión de datos alfanumérica, debido a que de conformidad con los convenios firmados con el ahora Instituto Nacional Electoral, no deben reproducir por ningún medio la lista nominal definitiva con fotografía.
- Que a la fecha se ha firmado un convenio con el Instituto Nacional Electoral, el cual remite en su oficio IEV/DEAJ/070/2016.
- Manifiesta que todas las asociaciones políticas a la fecha han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de la materia.
- Indica que a la fecha no existen controversias pendientes de resolver, respecto del Código Electoral del Estado de Veracruz.
- Manifiesta que la única diferencia que existe entre el Instituto Electoral Veracruzano y el Organismo Público Local Electoral es el nombre.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Y sin que se advierta en autos que exista escrito por parte del recurrente, en el cual se hubiese manifestado si se encontraba conforme o no con la respuesta emitida durante la substanciación del recurso de mérito.

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas tanto durante el procedimiento de acceso como durante la substanciación del recurso se advierte que el sujeto obligado contestó cada uno de los puntos de la solicitud del ahora revisionista de conformidad con las siguientes precisiones:

- Respecto del Código Electoral físico, se aprecia la manifestación del sujeto obligado, en la cual, refiere que entregó al recurrente el ejemplar solicitado y que éste le firmó de recibido el mismo, en la última hoja del oficio OPLEV/UA/1323/2015, pudiéndose leer las palabras “Recibí ejemplar del Código” y apreciar una firma, dándose vista con ello al recurrente para que se pronunciara al respecto, sin que se aprecie de autos que lo hubiese realizado, por lo que es válido afirmar que lo recibió.
- En relación a la información solicitada de las once asociaciones registradas, el ente público proporcionó en un primer momento un enlace electrónico para consultar dicha información, por lo que el comisionado ponente consideró necesaria la realización de una diligencia de inspección y certificación a dicho enlace electrónico, diligencia que se encuentra agregada en autos a fojas 203 y 204 y de la cual se pudo observar información relacionada con las asociaciones referidas, advirtiéndose el nombre de éstas, el nombre de su presidente y su dirección, información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Y posteriormente durante la substanciación el sujeto obligado remitió a éste Instituto la misma información en archivo electrónico, con que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 848 de la materia.

- De lo referente a la fecha y programa de la instalación del Consejo General para el Proceso Electoral 2015-2016, se le informó al recurrente que se llevó a cabo el nueve de noviembre de dos mil quince y que debido a que no se generaba un programa de dicho acto se le remitía los puntos del orden del día, por lo que al no encontrarse obligado a generar un documento ad hoc, esto es, el programa de la instalación del referido consejo, es entonces que cumple con lo peticionado de conformidad con el Criterio 09/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual a la letra dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

- Respecto de los lineamientos para votar y ser votado, el ente público le informa que no le corresponde generar lineamientos, esto al no encontrarse dentro de sus atribuciones, pero le indica que puede consultar los artículos 5 del Código Electoral 577; 22, 23, 43 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los cuales se

advierten los requisitos para votar y ser votado, cumpliendo con ello con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Ahora bien en relación a que hicieron las asociaciones políticas con los recursos que el Instituto Electoral Veracruzano les dio, el ente público le indica al solicitante que le pone a disposición para su consulta física la documentación referente a los formatos de los informes semestrales de avance presentados por éstas, ello debido a que es en dicho formato en el que se lo presentan, con lo cual cumple el punto en cuestión de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley de la materia, el cual dice:

...

Artículo 57

1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

- Si bien del requerimiento realizado al ahora revisionista, se advierte que lo requerido por éste al referirse a la “estimación al voto” son estudios o proyecciones respecto del ánimo de votar y de la abstinencia, el sujeto obligado le indicó, que no existe dicho estudio, que con la única información que cuenta es con el “valor unitario del voto”, lo que es, el costo que tiene el voto por ciudadano, ello de conformidad con el artículo 77 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el convenio que se aprecia en el enlace electrónico proporcionado, cuyo contenido es susceptible de valoración al ser un hecho notorio, y al no encontrarse dentro de sus atribuciones realizar dichas estimaciones, de conformidad con el artículo 31.1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz se tiene por atendida la petición del solicitante, debido a que únicamente se puede entregar la información que este en su poder de acuerdo al artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En el caso del listado nominal, si bien el solicitante refiere que no entiende la información del archivo electrónico proporcionado por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, no menos cierto es que del análisis del mismo se advierte que contiene la versión de datos alfanuméricos utilizados en el proceso 2012 – 2013, mismo que refiere el municipio, la sección, tipo de casilla y número de personas dentro de la lista nominal de cada una de ellas.

Aunado a lo anterior el ente público proporcionó el anexo técnico del convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral Veracruzano para las elecciones que se realizaron el siete de julio de dos mil trece, del cual se observa, que una vez terminado el referido proceso electoral, el ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entregó al ahora Instituto Nacional Electoral la lista nominal de electores definitiva con fotografía, por lo que se concluye que el sujeto obligado únicamente cuenta con la información del archivo electrónico proporcionado durante el procedimiento de acceso y que es el Instituto Nacional Electoral quien cuenta con el listado nominal con fotografía de cada casilla.

Así como que, el sujeto obligado le manifestó que no cuenta con del Listado Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizara en el Proceso Electoral 2015-2016, debido a que aún no le había sido por el Instituto Nacional Electoral.

Es entonces que la respuesta dada es suficiente para tener por satisfecha la petición del solicitante, y si bien de ésta se aprecia que es un sujeto obligado distinto quien pudiese poseer la información requerida por el ciudadano, la misma contiene datos personales, como lo son el nombre completo, dirección y fotografía, los cuales hacen posible identificar plenamente a las personas que en ella aparecen, información que de darse a conocer pudiese poner en riesgo la privacidad de éstas, por lo que la misma encuadra en el supuesto del artículo 12.1, fracción IX de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz.

- De los convenios o contratos entre el ente público y el Instituto Nacional Electoral, el sujeto obligado primeramente refiere que a

la fecha no se ha llevado a cabo ninguno, pero durante el procedimiento de substanciación el mismo indica, que el nueve de diciembre del dos mil quince, fecha posterior a la presentación de la solicitud y de la respuesta dada a la misma, se aprobó el acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Organismo Público Electoral Local y el Instituto Nacional Electoral, el cual se firmó el dieciséis del mismo mes y año, enviando el Convenio referido. Circunstancia con la que da cumplimiento al artículo 57.1 de la Ley 848 de Transparencia.

- Del cumplimiento que realizaran las asociaciones políticas el sujeto obligado refiere que éstas acreditaron todos los requisitos establecidos en el Código de la materia vigente al momento de constituirse, manifestación que tiene valor pleno.

Aunado al hecho de que la respuesta fue otorgada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos funcionario facultado para proporcionar la respuesta, de conformidad con el artículo 31.1, incisos d), e), f) g) y h) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el cual refiere:

...

Artículo 31

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

...

d) Recibir y revisar las solicitudes de las organizaciones que pretendan registrarse ante el OPLE y proponer a la Junta el proyecto de dictamen correspondiente;

e) Proporcionar información, apoyo y seguimiento a las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales y asociaciones políticas;

f) Integrar los expedientes respectivos de las solicitudes de registro de las asociaciones políticas y partidos políticos locales para su remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;

g) Dar seguimiento a los requerimientos de información que las asociaciones y partidos políticos con registro o acreditación soliciten ante el OPLE así como dar trámite a las respuestas que se emitan;

h) Actualizar los libros de registro de partidos políticos estatales y asociaciones políticas así como el de convenios de fusión, frentes y coaliciones;

...

- Referente a si existen controversias sin resolver respecto del Código Electoral del Estado de Veracruz, si bien el sujeto obligado no es parte dentro del procedimiento que se lleva a cabo para resolver éstas, por lo que no genera y/o resguarda lo requerido, no menos cierto es, que se advierte de las constancias que éste le indicó primero que "... la Suprema Corte de Justicia de la Nación los días seis, nueve y diez de noviembre resolvió las acciones de inconstitucionalidad 50/2015, 55/2015, 56/2015, y 58/2015 interpuestas por algunos artículos del Código Electoral 577 del Estado de Veracruz..." y posteriormente le señalo que "...al día de hoy no existen controversias por resolver...", documentos a los cuales se les otorga valor pleno.

Por lo que se puede tener por atendido éste punto, sin ser óbice lo anterior el referir que, si bien no es obligación del ente obligado generar y/o resguardar lo requerido, bien pudo indicarle al recurrente el o los sujetos obligados quien pudiesen poseer lo pedido de acuerdo al artículo 29.1, fracción X de la Ley de la materia, pudiendo ser estos la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Congreso del Estado de Veracruz, por ello se dejan a salvo los derecho del solicitante para que los haga valer en la vía y forma que estime conveniente.

- Finalmente, respecto a que si existen diferencias entre el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Instituto Electoral Veracruzano y el Organismo Público Electoral Local, sus fundamentos y objetivos, el sujeto obligado manifiesta que la única diferencia que existe es su denominación, respuesta otorgada por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual le indica que en el artículo 108 del Código Electoral vigente se encuentran establecidas las atribuciones del Consejo General y en el 100 las del Instituto Electoral Veracruzano ahora Organismo Público Local Electoral, respuesta emitida la Directora de Asuntos Jurídicos en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 35.1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que se le concede valor pleno.

Es entonces que, no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que las respuestas proporcionadas se ajustan a lo requerido por el solicitante.

Esto es, el ente público atendió el principio de exhaustividad el cual consiste en estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano como es el derecho de acceso a la información. Sirve de criterio orientador la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.²

De ahí lo infundado de los agravios siendo para el caso lo procedente **confirmar** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado.

Por todo lo anterior el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1, fracción II y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

² Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena época, Abril de 2005, Tesis 1a./J. 33/2005 Tomo XXI. P. 108

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos